

PROSPECTO DE INFORMACIÓN

Siefore Coppel Básica 4, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
(En lo sucesivo la Sociedad de Inversión)

I. DEFINICIONES

Para los efectos de la información contenida en este Prospecto, se entenderá por:

- 1 **Administración del Riesgo Financiero**, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
- 2 **Administradoras**, a las Administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- 3 **Activo Administrado por el Mandatario**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión que se encuentre bajo la gestión financiera de cada Mandatario contratado por dicha Sociedad de Inversión;
- 4 **Activo Administrado por la Sociedad de Inversión**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
- 5 **Activo Total de la Sociedad de Inversión**, a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por dicha Sociedad de Inversión;
- 6 **Activos Objeto de Inversión**, a los Instrumentos, Divisas, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
- 7 **Administradoras**, las Administradoras de fondos para el retiro;
- 8 **Ahorro Voluntario**, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- 9 **Aportaciones Complementarias de Retiro**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- 10 **Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo**, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
- 11 **Aportaciones Voluntarias**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- 12 **Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo** a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- 13 **Aviso de Desviación**, al informe que se presenta a la Comisión por conducto del Contralor Normativo cuando se detecta cualquier Omisión Reiterada o Contravención Reiterada vinculada a los procesos financieros de la Sociedad de Inversión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV de la Ley. Estos Avisos no se considerarán como Programas de Corrección;
- 14 **Bancos, a las Instituciones de Crédito**, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
- 15 **Bolsa de Derivados**, a la sociedad que tenga por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados;
- 16 **Calificación de Contraparte**, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
- 17 **Canasta de Índices**, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno(s) de los índices accionarios previstos en las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- 18 **Categoría**, a cada uno de los límites de inversión relativos a la calificación de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, determinados en las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

- 19 **Certificados Bursátiles**, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;
- 20 **Certificados de Participación**, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 21 **Comisión**, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- 22 **Comité de Análisis de Riesgos**, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- 23 **Comité de Inversión**, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- 24 **Comité de Riesgos Financieros**, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- 25 **Comité de Valuación**, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- 26 **Componentes de Renta Variable**, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- 27 **Consejero Independiente**, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- 28 **Consejo de Administración**, al previsto en los artículos 20 y 29 de la Ley;
- 29 **Contralor Normativo**, al previsto, para las Administradoras, en el artículo 30 de la Ley y para las Empresas Operadoras en el correspondiente Título de concesión;
- 30 **Contrapartes**, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reperto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
- 31 **Contratos Abiertos**, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- 32 **Costos de Corretaje**, a los ingresos que perciban los Intermediarios Financieros, así como cámaras de compensación o Contrapartes centrales directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en el mercado de Derivados, diferentes a los Costos por Asesoría;
- 33 **Costos por Asesoría**, aquellos que se generen con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo cualquiera que sea la denominación que se le dé, que cobren directa o indirectamente, los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, o la adquisición o estructuración de Notas por parte de las Sociedades de Inversión, distintos de los costos de corretaje;
- 34 **Cupón**, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- 35 **Custodio**, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- 36 **Derivados**, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- 37 **Desviación Permitida**, a la diferencia en la ponderación de una o más acciones que integren un índice o Canasta de Índices con respecto al índice o Canasta de Índices que replique un Componente de Renta Variable, de conformidad con las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- 38 **Día de Valuación**, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- 39 **Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme a las secciones I y III del Anexo L del presente Prospecto;
- 40 **Disposiciones del Banco de México**, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reperto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- 41 **Divisas**, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes y las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;

- 42 **Ejercicio de Derechos Patrimoniales**, al pago de dividendos en efectivo, dividendos en acciones, suscripciones, canjes u otros análogos a los anteriores que se encuentren relacionados con un Instrumento de Renta Variable o Valor Extranjero de Renta Variable;
- 43 **Empresas Privadas**, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- 44 **Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- 45 **Emisores Extranjeros**, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados en la definición de Países elegibles para Inversiones del presente Prospecto;
- 46 **Entidades Financieras**, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado o múltiple;
- 47 **Estructuras Vinculadas a Subyacentes**, a los activos que cumplan con las siguientes características:
- a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:
 - i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.
 - ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.
 - c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;
 - d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en el presente Prospecto, y
 - e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.
- 48 **Factores de Riesgo**, a las tasas de interés, divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- 49 **FIBRAS**, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- 50 **Fondos Mutuos**, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:
- a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;
 - b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - d) Deben contar con un Prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera;
 - e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en el presente Prospecto, y
 - f) El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los trabajadores invertidos en las Sociedades de Inversión.

- 51 **Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del presente Prospecto;
- 52 **Grupos Financieros**, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- 53 **Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones**, a los indicadores referidos en el anexo "M" del presente Prospecto;
- 54 **Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, a los indicadores inmobiliarios referidos en el Anexo M del presente Prospecto;
- 55 **Informe Mensual**, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 párrafo cuarto de la Ley;
- 56 **Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- 57 **Instrumentos**, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías;
- 58 **Instrumentos Bursatilizados**, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni reúnan los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley;
- 59 **Instrumentos de Deuda**, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;
 - b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;
 - c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.
 - e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.
 - i. Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados: y
 - ii. Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

60 Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión regulados al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, Fondos de inversión y Vehículos;

- b) FIBRAS;
- c) Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y
- d) Los Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales.

Los Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el presente inciso, deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Los Instrumentos Estructurados, excepto los señalados en los incisos c) y d) anteriores que hayan sido emitidos o colocados al amparo de la regulación aplicable de algún País Elegible para Inversiones, deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

61 Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de índices accionarios de Países Elegibles para inversión, de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales;

62 Intermediarios Financieros, a los Bancos, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir y/o operar valores, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;

63 Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;

64 Inversión Neutra, a la realizada por las Sociedades de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;

65 Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

66 Mandatarios, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;

67 Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

- 68 Mercancías**, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;
- 69 Nexo Patrimonial**, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- Las que participen en su capital social;
 - En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
 - En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
 - En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- 70 Neteo**: Entiéndase por neteo al cierre de posiciones de contratos futuros los cuales se realizan con una posición opuesta a la que el contrato fue *aperturado*, es decir si se tiene una *Posición Corta* (Venta) de cierto instrumento, la forma de cerrar esta posición es con una compensación de una *Posición Larga* (Compra) del mismo instrumento;
- 71 Novación**: Se puede definir la novación como modificación de una obligación por otra, obligación posterior que extingue o modifica la primera, y es un acto jurídico de doble función, que a la vez que extingue una obligación hace nacer en su lugar otra de nueva, denominada novación propia o extintiva o bien modifica esencialmente la obligación preexistente denominada novación impropia o modificativa.
- Este término se utiliza para el cierre de posiciones de instrumentos derivados que se negocian en el Mercado OTC. Entiéndase por novación al cierre de posiciones de contratos forward o swaps la cual se realizara con una posición opuesta a la que fue *aperturado*, es decir si se tiene una *Posición Corta* (Venta) de un forward, la forma de cerrar esta posición es con una compensación de una *Posición Larga* (Compra) de un forward;
- 72 Notas**, los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o canasta de índices, establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de Régimen de Inversión, así como a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estructurados en conjunto con Componentes de Renta Variable se comporten como los anteriores;
- 73 Órgano de Gobierno**, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- 74 Operación Fuera de Mercado**, la operación cuyas cotizaciones grabadas o documentadas y suscritas por el área de inversiones, difieran significativamente de la concertación de la misma;
- 75 Operaciones a Futuro**, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en los numerales M.41. y M.42. de la Circular 2019/95 del Banco de México, a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se consideran dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con las siguientes clases de instrumentos autorizados: Acciones listadas, Exchange Traded Funds (ETFs) y algunos Certificados Bursátiles en oferta primaria colocados en el mercado local o extranjero. Quedan excluidas de esta definición las operaciones que Banco de México señale en sus Disposiciones de carácter general relativas a las operaciones con Derivados;
- 76 Operaciones de Opción**, a las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) subyacentes a su Contraparte, denominada vendedor de la opción, en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes previamente determinados sujetos a las condiciones que determinen las partes. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- 77 Operaciones de Swap**, a los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación;
- 78 Operador**, a los funcionarios de las Sociedades de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la política de inversión;

- 79 Países Elegibles para Inversiones**, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes. Al efecto, la relación de Países Elegibles para Inversiones será publicada en la página de Internet de la Comisión. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerado como País Elegible para Inversiones para efectos del presente Manual;
- 80 Parámetro**, a la variable del modelo de Administración del Riesgo Operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación, que sirve para cuantificar los diferentes factores financieros que afectan directa o indirectamente el valor de la cartera de inversión o los niveles de riesgos;
- 81 Plan de Funciones**, el previsto en el artículo 30 cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- 82 Precio Actualizado para Valuación**, aquél precio de mercado o teórico obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los valores, documentos e instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- 83 Prestador de Servicio Independiente**, la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- 84 Prestadores de Servicios Financieros**, a las personas o entidades facultadas para operar con valores por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con valores, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones;
- 85 Programa de Autorregulación**, al programa previsto en el artículo 29 de la Ley;
- 86 Programa de Corrección**, al informe previsto en el artículo 100 bis de la Ley que la Administradora presente a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 87 Proveedor de Precios**, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- 88 Régimen de Inversión Autorizado**, al previsto en el Prospecto de información, así como en los casos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, o en su caso a las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- 89 Reglamento**, al Reglamento de la Ley;
- 90 Responsable del Área de Inversiones**, al funcionario de las Administradoras que tenga a su cargo la ejecución de la política y estrategia de inversión de las Sociedades de Inversión;
- 91 Riesgo Financiero**, la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalía por deficiencias o fallas en las operaciones financieras, en la tecnología de información, en los recursos humanos, por modificaciones en la valuación de activos financieros o cualquier otro evento externo adverso, a los que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión, entre los cuales se encuentran comprendidos, entre otros, los siguientes tipos de riesgos:
- a) Riesgo de Crédito o Crediticio, la pérdida o minusvalía potencial por la falta de pago de una Contraparte o emisor en las operaciones que efectúen las Sociedades de Inversión;
 - b) Riesgo de Liquidez, la pérdida o minusvalía potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de Mercado, la pérdida o minusvalía potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros;
- 92 Prestador de Servicio Independiente**, la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;

- 93 Prestadores de Servicios Financieros**, las personas morales facultadas para operar con valores por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con valores, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en idioma inglés) y de la Unión Europea;
- 94 Proveedor de Precios**, las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios para la valuación de instrumentos financieros en términos de las Disposiciones legales aplicables;
- 95 Régimen de Inversión Autorizado**, al previsto en el Prospecto de información conforme a las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- 96 Riesgo Financiero**, la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en las operaciones financieras, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso, a los que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión, entre los cuales se encuentran comprendidos, entre otros, los siguientes tipos de riesgos:
- a) Riesgo de Crédito o Crediticio, la pérdida potencial por la falta de pago de una contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades de Inversión;
 - b) Riesgo de Liquidez, la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de Mercado, la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros;
- 97 Sistemas de Medición**, al programa informático que efectúa la administración de los parámetros de Riesgo Operativo y Riesgo Financiero, así como el almacenamiento, procesamiento y manejo de la información que permita la Administración del Riesgo Operativo y del Riesgo Financiero;
- 98 Sistema de Monitoreo de Valores**, al sistema informático que permita verificar y monitorear el estatus de los traspasos de valores;
- 99 Sociedades de Inversión**, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- 100 Sociedades de Inversión Adicionales**, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- 101 Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- 102 Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- 103 Subcuenta del Seguro de Retiro**, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1º de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- 104 Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- 105 Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- 106 Subcuenta de RCV IMSS**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- 107 Subcuenta de RCV ISSSTE**, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 108 Trabajadores**, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;

- 109 **Tipo de Cambio Cruzado de Valuación**, al tipo de cambio cruzado que determinen los Proveedores de Precios de conformidad con las metodologías establecidas en sus manuales de procedimientos;
- 110 **Tipo de Cambio Fix**, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determine el Banco de México;
- 111 **Títulos que Pagan Intereses**, a los Instrumentos y Valores Extranjeros que pagan de forma periódica intereses de forma adicional a su valor nominal;
- 112 **UAIR**, la Unidad de Administración Integral de Riesgos de las Administradoras, a la unidad especializada en la que se apoyarán los Comités de Riesgos Financieros para llevar a cabo la administración de riesgos de las Sociedades de Inversión, en los términos previstos del presente Prospecto y en las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
- 113 **Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos**, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión, que se hayan dado a conocer por los Proveedor de Precios, las Sociedades Valuadoras o los Custodios, según corresponda, y en su caso, los determinados por la propia Administradora, inmediatamente anteriores a los Precios Actualizados para Valuación correspondientes al Día de Valuación;
- 114 **Unidades de Inversión**, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- 115 **Valor Compensado**, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;
- 116 **Valor en Riesgo**, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- 117 **Valor en Riesgo Condicional**, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L del presente Prospecto;
- 118 **Valor en Riesgo Porcentual Máximo**, al límite máximo de Valor en Riesgo previsto en las reglas generales sobre el Régimen de Inversión correspondiente a la 4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006;
- 119 **Valores Extranjeros**, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXII, emitidos por Emisores Extranjeros, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- 120 **Valores Extranjeros de Deuda**, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- 121 **Valores Extranjeros de Renta Variable**, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en el presente Prospecto supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros;
- 122 **Vehículos**, a las sociedades o Fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión, y, y
- 123 **Vehículos de Inversión Inmobiliaria**, a los valores, distintos a las FIBRAS, listados en mercados de Países Elegibles para Inversiones, emitidos por fideicomisos o mecanismos similares en la jurisdicción correspondiente, referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs, que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión

- 1.1 Denominación Social:
Siefore Coppel Básica 4, S.A. de C.V.
- 1.2 Tipo de Sociedad de Inversión:

Sociedad de Inversión Básica 4 Especializada en Fondos para el Retiro.

1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión:

Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente: La Sociedad de Inversión Básica 4, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 36 años de edad o menos;

No obstante lo anterior podrá administrar recursos de trabajadores de otras edades de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro emitidas por la Comisión.

1.3 Constitución:

El día dos de enero del año dos mil ocho ante la fe del notario público 167, licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, con ejercicio en Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial 10978 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el día diecisiete de enero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil electrónico número 77310-1.

1.4 Fecha y Número de Autorización:

El seis de septiembre del año dos mil siete mediante el oficio número D00/100/148/2007 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.5 Domicilio Social:

La Sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; y su domicilio fiscal en Avenida de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800.

2. Datos generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión.

2.1 Denominación Social:

Afore Coppel, S.A de C.V. Administradora de Fondos para el Retiro, S.A. DE C.V.

2.2 Constitución:

El día 2 de diciembre del 2005 ante la fe del notario público No. 174, Lic. Renato Vega Carrillo de Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial No. 2819 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 29 de marzo del 2006 bajo el folio número 345951.

2.3 Fecha y Número de Autorización:

El 28 de febrero del 2006 mediante el oficio número DOO/100/018/2006 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4 Domicilio Social:

La Administradora tiene su domicilio social en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; y su domicilio fiscal en Avenida de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800.

2.5 Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión:

Afore Coppel, S.A. de C.V., es subsidiaria directa de Coppel Capital, S.A. de C.V. sociedad que a su vez es una subsidiaria directa de Coppel, S.A. de C.V.

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.

2.6 El Trabajador podrá realizar consultas sobre prospectos, folletos y Portafolios de Referencia en la página de Internet de Afore Coppel www.aforecoppel.com.

3. Comité de Inversión.

El Comité de Inversiones de esta Sociedad tiene por objeto:

- i. Determinar la política y estrategia de inversión dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión de que se trate. Dicha política deberá abarcar a los Instrumentos (exceptuando las Estructuras vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías), Valores Extranjeros, operaciones de reporto y préstamo de valores;
- ii. Determinar la composición de los activos de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- iii. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del Responsable del Área de Inversiones;
- iv. Designar al Custodio y, en su caso, a los Prestadores de Servicios Financieros;
- v. Aprobar, en su caso, los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros en los términos previstos en las reglas generales para la operación de Notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión expedidas por la Comisión;
- vi. Aprobar los contratos que se celebren con los Custodios en los términos previstos en el presente prospecto.
- vii. Aprobar los Componentes de Renta Variable permitidos en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes de renta variable, en los términos previstos en el presente prospecto. Adicionalmente, deberán aprobar la Desviación Permitida de los índices accionarios previstos en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como la inversión en acciones individuales. Adicionalmente, para las inversiones en acciones individuales deberán contar con análisis actualizados de los fundamentales de las empresas objeto de inversión;
- viii. Aprobar la inversión en Instrumentos Estructurados, para lo cual deberán contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento Estructurado que se pretenda adquirir de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en materia de administración de riesgos;
- ix. Designar a los Operadores y a los responsables de la asignación, liquidación y traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión;
- x. Aprobar los programas de recomposición de cartera;
- xi. El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, el Director General de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.
 - a) Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.
 - b) Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un Consejero No Independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.
 - c) Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.
 - d) Las minutas pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán de acompañarse de las presentaciones y/o anexos correspondientes, y éstas deberán estar a entera disposición de la Comisión. Se entenderá por pormenorizada, que dichas minutas se acompañen de la documentación que compruebe los comentarios vertidos por cada uno de los miembros del Comité o en, su caso, las Administradoras podrán optar por presentar a la Comisión las sesiones del Comité en versión estenográfica, haciendo constar en ambos casos, las actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente. Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuenta con quórum del 80% de sus miembros, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del Director General y de un Consejero Independiente.
 - e) Las decisiones y acuerdos que en su caso tome el Comité tendrán validez sólo si se aprobaron con base en un proceso de votación en el que hubieren participado cuando menos el 80% de sus miembros que conforman el quórum de la sesión en cuestión. La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos.
 - f) Los Contralores Normativos y los responsables de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

- g) Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgo Financiero o del Comité de Riesgo Operativo con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.
 - h) Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, preferentemente deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años.
Los Consejeros Independientes deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenen sobre los temas de gestión de los portafolios de inversión que son objeto de su evaluación. Los consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.
- xii. Aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:
- a) Definir y aprobar la estrategia de inversión en Componentes de Renta Variable, dentro de los parámetros autorizados en la normatividad y de los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión entre los cuales deberán abarcar cuando menos 1, 3 y 5 años;
 - b) Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a la inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que esta Comisión emita en materia de administración de riesgos;
 - c) Analizar la liquidez de los Componentes de Renta Variable en el mercado secundario;
 - d) Dar seguimiento a las inversiones realizadas en Componentes de Renta Variable en cuanto a rendimientos y riesgos, considerando diferentes horizontes de inversión entre los cuales deberán abarcar cuando menos 1, 3 y 5 años. Dichas de medidas de rendimiento y riesgo las definirá y aprobará el Comité de Riesgos Financieros y las calculará periódicamente la UAIR, y
 - e) El contenido del inciso a) de la presente fracción deberá ser actualizado y presentado en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año. Los contenidos de los incisos b), c) y d) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos con una frecuencia cuatrimestral.
- xiii. Definir un portafolio de referencia con el que la Administradora evaluará el desempeño de cada Sociedad de Inversión que opere. Dicho portafolio de referencia tendrá los siguientes objetivos:
- a) Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activos más adecuados para invertir la cartera de la Sociedad de Inversión;
 - b) Deberán considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3 y 5 años. Dichos rendimientos serán calculados por la UAIR y los presentará en este Comité;
 - c) Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
 - d) Deberá contar con el visto bueno de los Consejeros Independientes;
 - e) La Administradora a través de la UAIR elaborará análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión y, en su caso relativo al portafolio de referencia, y
 - f) Los contenidos de los incisos a), c) y d) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año. Los contenidos de los incisos b), d) y e) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos con una frecuencia cuatrimestral.
- xiv. Definir, aprobar y dar seguimiento a la estrategia de inversión en Divisas, para lo cual se deberá:
- a) Definir y aprobar la estrategia de inversión en Divisas, dentro de los parámetros autorizados en la normatividad y de los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión entre los cuales deberán abarcar cuando menos 1, 3 y 5 años;
 - b) Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a la inversión en Divisas que se pretendan adquirir, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que esta Comisión emita en materia de administración de riesgos;
 - c) Analizar la liquidez de las inversiones en Divisas, y
 - d) El contenido del inciso a) de la presente fracción deberá ser actualizado y presentado en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año. Los contenidos de los incisos b), c) y d) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos con una frecuencia cuatrimestral.

- xv. Aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, para lo cual deberán:
- a) Definir y aprobar la estrategia de inversión en Instrumentos Estructurados, dentro de los parámetros autorizados en la normatividad y de los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines deberá definir los horizontes de la inversión, los montos, plazos, tipos de fondos y clases de inversiones subyacentes en que se invertirán;
 - b) Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento Estructurado que se pretenda adquirir de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que esta Comisión emita en materia de administración de riesgos;
 - c) Analizar los criterios de valuación de los activos que brinden exposición a los Instrumentos Estructurados, así como los costos de adquisición. Para tales fines deberán analizar y aprobar los costos totales que se deriven de la inversión en Instrumentos Estructurados, analizar la función o política de cobro de comisiones, desagregando los costos sobre los activos administrados, en su caso incluso durante el período de búsqueda de proyectos, sobre los rendimientos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado;
 - d) Dar seguimiento a las inversiones realizadas en Instrumentos Estructurados en cuanto a rendimientos, brutos y netos de costos, riesgos y decisiones de financiamiento, en este último caso con base en la información pública de que se disponga. Se deberán considerar diferentes horizontes de inversión entre los cuales deberán abarcar cuando menos 1, 3, 5 años y desde el inicio de la inversión;
 - e) Analizar la liquidez de los Instrumentos Estructurados en el mercado secundario, en su caso, las llamadas de capital previsible, de conformidad con el prospecto de emisión del activo en cuestión, en cuanto al monto y plazo en que serán requeridas;
 - f) Definir, aprobar y dar seguimiento a la experiencia mínima con que deberán contar los administradores de Instrumentos Estructurados en cuanto a los años, los montos, el número de proyectos y el desempeño gestionando estas inversiones, entre otros factores, y
 - g) Los contenidos de los incisos a) y f) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año. Los contenidos de los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos con una frecuencia cuatrimestral.
- xvi. Conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros y de seguimiento trimestralmente la UAIR, y
- xvii. Dar seguimiento en el cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Vehículos que la Comisión dé a conocer.

4. **Comité de Riesgos Financieros.**

El Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión ha constituido un Comité cuyo objeto es la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos aprobados por el citado Consejo.

El Comité de Riesgos Financieros es presidido por el Director General de la Administradora y está integrado por lo menos por uno de los Consejeros Independientes, uno de los Consejeros no Independientes y el responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR).

Los responsables de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión, son convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgos Financieros, en las cuales participan como invitados con voz pero sin voto.

El Comité de Riesgos Financieros tiene la misión de reunirse cuando menos una vez al mes y la sesión no será válida sin la presencia del Consejero Independiente que sea miembro del Comité.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos Financieros deben hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

La unidad para la administración integral de riesgos, ha diseñado metodologías y políticas que permiten controlar y dar seguimiento al riesgo crédito de la cartera de inversión con estricto apego a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y a las demás disposiciones en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, estas metodologías son revisadas anualmente y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y auditadas por un experto independiente, así mismo se han definido límites de exposición al riesgo crédito los cuales tienen por objetivo controlar y vigilar la exposición a este tipo de riesgo en las operaciones realizadas por Afore Coppel S.A. de C.V.

Políticas

- El Comité de Riesgos Financieros tendrá dentro de sus labores que definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los parámetros autorizados por las reglas generales emitidas por la Comisión, a las siguientes políticas:
 - ▶ Límites internos prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados, Divisas, Componentes de Renta Variable, otras clases de activo y Vehículos de inversión;
 - ▶ Límites prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada Emisor. Para tales fines los parámetros considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la clase de activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada clase de activo con la que la Sociedad de Inversión financie al emisor o bien realice operaciones permitidas con la Contraparte, así como deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las clases de activos autorizados para financiar al emisor así como para adquirir exposición a la Contraparte;
 - ▶ Medidas para evaluar el apalancamiento máximo que deberá observar la Sociedad de Inversión en cuestión a cada subyacente permitido y para el total de los subyacentes permitidos;
 - ▶ Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con préstamo de valores y reportos. Dicha política deberá considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como en cuanto a la garantía, la política deberá tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez y los mercados en que puede ser enajenada, entre otros factores;
 - ▶ Medidas de rendimiento y riesgo que serán aplicadas a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados, Divisas, Componentes de Renta Variable.
 - ▶ Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia definido por el Comité de Inversión;
 - ▶ Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el plazo de la operación y la Divisa, entre otros factores.
- La Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR) es un área especializada que tiene la responsabilidad de implementar procesos de control y monitoreo del riesgo financiero y operativo al que está expuesto la Administradora, particularmente en lo que se refiere a la administración del riesgo crédito se ha diseñado una metodología que permite diversificar el riesgo de exposición a contrapartes mediante el análisis de los fundamentales del emisor y considerando la opinión de las empresas calificadoras, esta metodología está establecida en el manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgo financiero.
- Afore Coppel tiene como política general invertir en emisiones con alto grado de inversión, esta política ha permitido ofrecer rendimientos reales positivos aún en periodo de crisis, adicionalmente Afore Coppel también ha establecido una política para la entrega y recepción de garantías para reporto, préstamo de valores con la finalidad de evitar eventos crediticios en estas operaciones.
- La UAIR reporta mensualmente al Comité de Riesgos los elementos de medición de riesgo crédito siguientes: probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida, correlación entre incumplimientos, concentración de cartera por grado de riesgo crédito, revelación y estatus de instrumentos con calificaciones fuera del régimen de inversión y lo definido en el manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero.
- El responsable de la UAIR entrega diariamente al Director General, al Contralor Normativo y al responsable de la realización y ejecución de la estrategia de inversión; semanalmente a los Comités de Riesgos e Inversiones y trimestralmente al Consejo de Administración, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los riesgos financieros de las Sociedades de Inversión que opera Afore Coppel.

III.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la inversión.

La Sociedad de Inversión tiene como objetivo buscar las mejores oportunidades de inversión, siempre cuidando la relación entre los niveles de exposición a riesgo y los rendimientos obtenidos por las operaciones realizadas en la cartera, con el fin de generar mejores pensiones para los trabajadores afiliados y un rendimiento atractivo a los accionistas, teniendo una estrategia de inversión que aproveche las oportunidades de inversión para alguien que busca resultados en el largo plazo. (Trabajadores que tengan 36 años de edad o menos).

Asimismo se buscará apoyar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de Instrumentos de largo plazo, acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en diversas clases de valores, a fin de fomentar: la actividad productiva nacional; la mayor generación de empleo; la construcción de vivienda; el desarrollo de infraestructura; y el Desarrollo Regional.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores:

La política de inversión la determina el Comité de Inversiones, el cual se basará en los diferentes indicadores del mercado, rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad para seleccionar la mejor alternativa global, dentro del régimen de inversión autorizado publicado en este Prospecto.

Para la adquisición, selección y diversificación de valores nacionales y extranjeros, los miembros del Comité de Inversiones, el Responsable de Inversiones y los Operadores, deberán seguir las políticas y procedimientos estipuladas en el Manual de Inversiones y el Código de Ética, así como los acuerdos tomados en el Comité de Inversiones y considerando los lineamientos propuestos por el Comité de Riesgos Financieros.

La Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR) se encargará del cálculo de los siguientes riesgos a fin apoyar en sus funciones al área de inversiones:

- i. El Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros. Se medirá diariamente a través del VaR, con el método histórico propuesto por la Comisión, metodología desarrollada en el Anexo L, que se incluye al final de este documento, y se apoyará en la metodología Paramétrica.
- ii. El Riesgo de Crédito o Crediticio, que es la pérdida potencial por la falta de pago de una contraparte en las operaciones que efectúe la Sociedad de Inversión. Se medirá diariamente a través de la metodología "Credit Metrics" y el modelo Delta-Gama, estas metodologías se basan en el análisis de la calificación de los instrumentos incluidos en el portafolio, considerando la probabilidad de que un título migre hacia una calificación inferior o incumpla sus compromisos de pago.
- iii. El Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Se medirá diariamente por las brechas entre los precios de compra y venta.
- iv. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Administradoras y las Empresas Operadoras lleven a cabo.
- v. Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- vi. Riesgo Operativo de SIEFORE, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión;
- vii. Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras.

Liquidez.

Un Riesgo latente para los Fondos de Inversión son sus requerimientos de liquidez para afrontar pagos, transferencias, retiros etc., la cual se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida

El objetivo del plan de liquidez es llevar a cabo la medición y monitoreo del riesgo ocasionado por retiros de recursos y obligaciones, considerando para tal efecto todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen en el futuro derivados de las aportaciones y otras fuentes.

Los requerimientos potenciales de liquidez se monitorearán mensualmente en los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, a efecto de conocer tanto en condiciones normales como en condiciones extremas si la liquidez de los portafolios es suficiente para hacer frente a tales requerimientos y, asimismo, se considerará la estructura y composición del portafolio.

La liquidez para esta Administradora y por tanto para el Fondo de Inversión que administra, deberá estar en apego a las políticas de liquidez aprobadas por el Comité de Inversión en la estrategia de inversión, y que consiste en que esta Administradora tenga el porcentaje de los activos de cada Fondo en esta categoría (analizado y autorizado por el Comité de Riesgos Financieros y autorizado por el Comité de Inversiones). En esta categoría se integran todos los instrumentos de deuda, con contraparte gubernamental y con un vencimiento hasta de 7 años, las operaciones celebradas bajo la figura del reporto y todos los depósitos en efectivo.

Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión revisarán mensualmente los requerimientos potenciales de liquidez para la toma de decisiones. En el caso de percibirse situaciones críticas, como sería un incremento masivo en los traspasos de cuentas y/o retiros, corresponderá al Director General y al Responsable de Inversiones delinear la estrategia a seguir en tales situaciones, informando lo más pronto posible a los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, para su revisión.

Resumen de límites contenidos en el Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores) contenidos en las Disposiciones que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Siefores:

Clases de Activo autorizados en el Régimen de Inversión		Clases de Activo en los que la SB4 invertirá
Riesgo de Mercado	Renta Variable	Si
	Instrumentos en Divisas	Si
Riesgo por emisor y/o contrapartes	Deuda común de mx A a mxAAA o en Divisas de A a AAA	Si
	Instrumentos extranjeros A- un solo emisor o contraparte	Si
	Sobre una misma emisión	Si
Otros Límites	Valores Extranjeros	Si
	Instrumentos Bursatilizados	SI
	Instrumentos Estructurados	Si
	Protección Inflacionaria	Si
	Mercancías	No
Vehículos y contratos	Mandatos	No
	Fondos Mutuos	No
	Derivados	No

Afore Coppel considera adecuado que el plazo promedio ponderado de las Inversiones de la cartera de la Siefore Básica 4 debe encontrarse alrededor de los 6,500 días, tomando en cuenta que este parámetro tiene carácter informativo, no vinculatorio.

El parámetro de Valor en Riesgo (VaR) de la Siefore Básica 4 podrá encontrarse entre los valores mostrados en el siguiente cuadro, es importante señalar que estos valores de variación solo tienen carácter informativo y en ningún momento podrán tomarse como vinculatorios.

VaR			
	Mín	Max	Regulatorio
SB4	0.40%	1.995%	2.10%

Nota: Estos valores de variación solo tienen carácter informativo y en ningún momento podrán tomarse como vinculatorios.

La metodología que se está utilizando está completamente apegada a la metodología de VaR regulatorio.

c) Política de Inversión en Derivados

Esta Sociedad de Inversión no llevará a cabo operaciones financieras conocidas como derivadas, señaladas en la regulación expedida por el Banco de México, hasta contar nuevamente con la no objeción de la CONSAR para realizar este tipo de operaciones.

Las autorizaciones reversadas para operar derivados son: sobre Futuros de Bonos, Futuros del IPC y Futuros del Dólar de los Estados Unidos de América (DA).

Servicios de Innovación Financiera							
Servicios	I. DERIVADOS					II. Custodio Internacional	III. SIEFORES Adicionales
AFORE's	1. Futuros	2. Contratos Adelantados	3. Swaps	4. Opciones	Con contrapartes Internacionales		
Coppel	-	-	-	-	-	-	-

d) Política de inversión en Instrumentos Estructurados.

Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión.

En cuanto a los Instrumentos Estructurados que se destinen exclusivamente a proyectos de infraestructura o vivienda, serán aquellos Instrumentos Estructurados que contengan al menos un proyecto de infraestructura o vivienda así como los que tengan previsto en su prospecto la posibilidad de invertir en proyectos de infraestructura o vivienda. Lo anterior, con independencia del porcentaje que pueda representar dicho proyecto respecto del total de las inversiones realizadas o por realizar en el Instrumento Estructurado en cuestión, y

En cuanto a los demás Instrumentos Estructurados, serán aquellos Instrumentos Estructurados que no cuenten con algún proyecto o prospecto de inversión en infraestructura o vivienda.

En Afore Coppel la política de inversión en Instrumentos Estructurados estará basada en una diversificación de sectores y proyectos (apuntalados en bienes raíces e infraestructura como brazo fundamental de la estrategia). Esta Afore seguirá objetivos específicos y de carácter estratégico en cuanto a la operación de instrumentos estructurados mismos que se enuncian a continuación:

- Buscar consolidar e impulsar el rendimiento del portafolio de inversión, de acuerdo a un enfoque prudencial y de responsabilidad fiduciaria, debido a que los Instrumentos Estructurados pueden contribuir a generar mejores rendimientos en el mediano y largo plazo por sus características inherentes. Es importante que los Fondos de pensión tengan acceso a estos instrumentos que en otros mercados internacionales más maduros han demostrado su capacidad operativa de impactar positivamente en el desempeño de los rendimientos de los portafolios.
- Contribuir a la estrategia de inversión de largo plazo de acuerdo a la naturaleza y horizonte de cada Sociedad de Inversión de Afore Coppel, con un enfoque de beneficio patrimonial para el ahorro de los trabajadores. En términos generales, se considera que el plazo de estos instrumentos (típicamente entre siete y quince años), es consistente con los requerimientos de mayores rendimientos a largo plazo en las Sociedades de Inversión cuyo horizonte de inversión es igual o mayor a diez años.
- Diversificar los activos que forman la cartera de la Sociedad de Inversión, al incluir activos que tienen baja correlación con el resto de las inversiones en el portafolio, contribuyendo a mejorar el perfil de riesgo por diversificación.
- Dar a Afore Coppel la posibilidad de operar en la industria del ahorro para el retiro, en razón de que a través de la inversión en Instrumentos Estructurados se aprovechan las alternativas del régimen de inversión, se promueve la innovación financiera en el sector y de acuerdo con un criterio prudencial a esta Afore también como un agente del cambio responsable en este tipo de proyectos que integran diversos sectores económicos.
- Considerar que además de la rentabilidad del proyecto, este último contribuya al bienestar de las comunidades en las que se inviertan en los recursos, de manera directa o indirecta, así como evaluar su

impacto ambiental, rechazando operaciones que tengan un impacto ambiental negativo identificable, cuantificable e irreversible.

- f. Adicionalmente, al participar en mercados abiertos por medio de Instrumentos Estructurados, se eleva el grado de transparencia de la información y se promueve una cultura de ética y legalidad con buenas prácticas referidas a Gobiernos corporativos cada vez más sofisticados y transparentes,
- g. Afore Coppel participará y conocerá proyectos de inversión que en un futuro podrán consolidarse como empresas o bien tener la accesibilidad a activos de gran calidad.
- h. En los Instrumentos conocidos como CKD's existen riesgos, ya que en ocasiones su rendimientos son inciertos en el futuro. Las inversiones realizadas por el CKD, con los recursos de los inversionistas, en el momento de la emisión muchas veces no son conocidas y tienen un componente de capital, lo que desprende riesgos de renta variable en proyectos futuros, no conocidos, lo que se puede traducir en ganancias o pérdidas. Por otra parte el instrumento no es líquido por lo que se debe de considerar que los rendimientos dependerán de cuando se hagan las desinversiones, considerando que puede ser en un periodo de tiempo hasta el vencimiento del instrumento.

En relación con los porcentajes de inversión que se espera mantener en los próximos 12, 36 y 60 meses, considerando los porcentajes del Activo Total autorizados para la Sociedad de Inversión Básica 4, el límite regulatorio ponderado para esta clases de activos es de 20%, que se considera lo suficientemente amplio para no representar una restricción importante al ritmo de inversión, como si ocurre con la oferta de proyectos y de fondos atractivos.

Únicamente para fines informativos y sin que esto condicione las decisiones de inversión en Instrumentos Estructurados ni represente una obligación para los Comités de Riesgos e Inversión, en los horizontes de 12, 36 y 60 meses se estima una inversión no mayor al 6%, 8% y 10% de los activos administrados, respectivamente, siendo una condicionante la limitante de la oferta de proyectos a financiarse a través de estos vehículos, así mismo esta información deberá estar en línea, sin ser obligatoria a los porcentajes contenidos en los portafolios de referencia de esta Afore Coppel.

Tratándose de los plazos promedio (ponderados) a vencimiento, se advierte que el plazo de los Instrumentos Estructurados CKD's fluctúa entre siete y quince años, que es consistente con aquellas Sociedades de Inversión que tienen un horizonte de inversión igual o mayor a diez años.

Por lo que se refiere a los sectores económicos en que la Afore participará financiando y en aquéllos en los que se considera que no deben financiarse, la política de inversión establecida a punta a la realización de inversiones en proyectos o empresas promovidas cuyas actividades se desarrollan de manera predominante en territorio nacional, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la canalización de inversiones hacia fondos de capital privado, fondos de infraestructura, fondos inmobiliarios y fondos especializados.

En cuanto a la rentabilidad neta de costos y observada, a 12, 36 y 60 meses, debe señalarse que en virtud de que la emisión de estos Instrumentos Estructurados, principalmente a través de Certificados de Capital de Desarrollo (CKD's) es relativamente reciente, como también lo es la inversión en ellos, los rendimientos observados se ubican en mayor medida a los rendimientos de los recursos no invertidos y a la valuación de los activos subyacentes. Por esta razón, la rentabilidad observada se ubica entre el 4% y el 6%, incluyendo únicamente las comisiones fijas y no las comisiones por desempeño, cuyo nivel se revelará conforme a los resultados de la inversión se vayan haciendo públicas.

Los rendimientos esperados para esta clase de inversiones dependen en gran medida del sector de los activos subyacentes. Sin embargo, en términos generales y advirtiendo que se trata exclusivamente de una estimación y por lo mismo no una garantía u obligación de rentabilidad mínima, se considera que los fondos de capital privado podrían generar un rendimiento del 20% que restando las comisiones del administrador quedaría en un nivel de 14%; los fondos inmobiliarios podrían generar un rendimiento del 17% y neto del 13%, en tanto que los proyectos de infraestructura podrían generar un rendimiento del 16% y neto del 12%. El rendimiento del portafolio total de este tipo de instrumentos dependerá de su composición sectorial y del comportamiento económico de cada sector y general de la economía.

En relación con los criterios para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos, además del análisis regional y de cada sector y del nivel de las comisiones, se ha definido que el administrador deberá tener los siguientes puntos:

- Los administradores de los fondos deberán de contar con al menos 3 años de experiencia en el Mercado extranjero y/o nacional.
- Experiencia defínase como: Levantar recursos en un fondo en el mercado extranjero o nacional para adquirir, financiar administrar y vender activos.
- Revisión de historial de rendimientos y la alineación de intereses con los inversionistas: Participación del GP (socios y management) en la coinversión del instrumento con los inversionistas.
- Hacer un "background check" de los socios.

En este sentido, cabe destacar que entre otros criterios la política de inversión en Instrumentos Estructurados también considera que la Sociedad de Inversión: (1) no podrá invertir en fondos o proyectos en los que

administradores cuenten con otro fondo del mismo tipo invertido al menos en un 75%; (2.) deberá considerar que los administradores no podrán promover un nuevo fondo de capital privado hasta que no se haya invertido cuando menos el 80% del fondo en el que se tenga participación, y (3) deberá considerar que los administradores habrán de otorgar prioridad a los fondos ya colocados, debiendo apegarse en sus inversiones a los compromisos establecidos en el prospecto de inversión correspondiente.

Se tienen delineados igualmente criterios en materia de coinversión de los administradores, dependiendo si son instituciones o personas físicas o una combinación de ambos, así como límites de participación en relación con un porcentaje del fondo y de la emisión, así como en el proceso de colocación que en el mismo participen por lo menos dos Afores adicionales a Afore Coppel.

Cabe señalar, finalmente, que en el contexto del financiamiento a la infraestructura y a la promoción de las inversiones a través de fondos de capital privado, la Bolsa Mexicana de Valores modificó su Reglamento Interior a fin de incorporar los denominados Certificados de Capital de Desarrollo o CKD's, que corresponden a certificados bursátiles fiduciarios a plazo determinado o determinable emitidos por fideicomisos con rendimientos variables e inciertos y, parcial o totalmente vinculados a activos subyacentes fideicomitidos, cuyo propósito sea la inversión para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos de sociedades, o bien, la adquisición de títulos representativos de capital de sociedades.

No obstante esta definición, de los Certificados de Capital de Desarrollo, lo cierto es que se trata de un concepto que no cae dentro de las generalidades, cuyas emisiones corresponden en todos los casos a Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A este respecto, debe destacarse que comúnmente podría considerarse que se trata de instrumentos financieros que conllevan la inversión en deuda y, por consiguiente, un riesgo de crédito; sin embargo, no ocurre así. Por el destino de la inversión o financiamiento dirigido a actividades o proyectos productivos de una o varias sociedades, se trata de inversiones de capital de riesgo, sin garantía de rendimientos y cuyo valor de retorno depende de la viabilidad y resultado de los proyectos, por lo cual las disposiciones que establecen el régimen de inversión y las decisiones tomadas por el Comité de Inversión al respecto de este tipo de Instrumentos en las Sociedades de Inversión, ponen énfasis en la necesidad de observar criterios de diversificación que mitiguen los riesgos en este tipo de inversiones.

La metodología empleada por el área de Riesgos para el análisis de los Instrumentos estructurados, cubre los siguientes puntos:

- Descripción del emisor y enfoque de inversión:
Se analiza la información disponible del emisor en lo referente al sector donde se desempeña, así como de su experiencia y la estrategia que tiene para el administrar el fondo.
- Descripción de la emisión:
Se muestra el objetivo del instrumento, así como una descripción de su estructura.
- Ventajas y desventajas de la emisión:
Se busca conocer las principales ventajas y desventajas de invertir en el instrumento analizado
- Costos:
Se analizan los costos de administración que tiene la estructura.
- Sensibilidad a factores de riesgo:
Se señalan cuales son los principales factores de riesgo de Mercado que impactan el desempeño y valuación del instrumento.
- Perspectiva de la liquidez del instrumento:
Se puntualiza si el instrumento se espera tenga alta, baja o mínima bursatilidad.
- Riesgos identificables:
Se establecen los principales riesgos globales que tiene la estructura de acuerdo al prospecto de la emisión, el cual abarca Gobierno Corporativo, sector, posibles inversiones, posible desempeño, conflictos de interés, entre otros.
- Pruebas de comportamiento de Cartera:
Se llevan a cabo escenarios de crisis financiera para simular el efecto de estos eventos en el desempeño del instrumento. Las crisis empleadas son:
 - Crisis Asiática.
 - Credit Crunch.
 - Crisis Mexicana.
 - Crisis Rusa.Esta metodología ha sido aprobada por el Comité de Riesgos y se encuentra establecida en el presente manual y en el manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos financiero.
- Recomendación:
Se realiza una recomendación respecto a la estrategia de invertir o no en el instrumento de acuerdo al análisis realizado.

e) Política de Inversión en Divisas.

La inversión en Divisas se refiere a que la Sociedad de Inversión mantenga exposición en una o varias monedas diferentes al peso mexicano. Esto conlleva una estrategia de inversión con características de liquidez, correlaciones y riesgos diferentes a las que presentan los instrumentos de inversión denominados en pesos y que en general se utilizan como medios de cobertura de riesgos y de incremento en la rentabilidad dentro de un portafolio de inversión.

La participación en este tipo de instrumentos se vuelve relevante en la materialización de la estrategia de inversión debido a que es una clase de activos que al seleccionarse de una manera adecuada dentro del portafolio de la Sociedad de Inversión, optimiza el perfil riesgo-rendimiento de la Sociedad y permite acceder a rendimientos adicionales para el portafolio, haciendo un uso eficiente de los límites de inversión que la regulación permite en este tipo de inversiones.

La estrategia de inversión en Divisas tendrá los siguientes objetivos principales:

- Diversificar la estrategia global de inversión de la Sociedad de Inversión, al permitir el acceso a otros mercados.
- Reducir el nivel de riesgo del portafolio de la sociedad de inversión, actuando como un instrumento que optimiza la relación riesgo-rendimiento del portafolio, debido a la correlación que existe entre las monedas extranjeras y los activos denominados en pesos mexicanos.
- Beneficiarse de las expectativas del tipo de cambio que prevalezcan para el peso mexicano en relación a otras monedas extranjeras, al acceder a fuentes adicionales de rendimiento para el portafolio.

Los tipos de Divisas que operarán la Sociedad de Inversión serán los siguientes:

Divisas autorizadas para comprar y/o vender activos objeto de inversión denominados en divisas, así como para tomar posiciones cambiarias puras:

País	Divisa	País	Divisa
Estados Unidos	Dólar (USD)	Suiza	Franco Suizo (CHF)
Euro	Euro (EUR)	Australia	Dólar Australiano (AUD)
Japón	Yen (JPY)	Canadá	Dólar Canadiense (CAD)
Reino Unido	Libra Esterlina (GBP)		

Cabe señalar que los Activos Objeto de Inversión denominados en divisas, podrán ser negociados tanto en el mercado de renta fija como en el mercado de renta variable.

El porcentaje de inversión en Divisas que está aprobado por el Comité de Inversión es de hasta un 30% de los activos netos de la Sociedad de Inversión. Al poder adquirir diferentes activos objeto de inversión denominados en divisas, tanto de renta fija como de renta variable, el horizonte de inversión en divisas podrá ser de corto y mediano plazo, atendiendo la estrategia planteada por el Comité de Inversión.

Para llevar a cabo la inversión en Divisas, el Comité de Inversión en sus sesiones mensuales, analiza diversos factores como entorno económico, estimados de crecimiento, tasas de interés, diferenciales de inflación entre países y sus pronósticos, así como otros factores que puedan influir en la dinámica de los mercados a nivel global y local.

Asimismo, el área de Administración de Riesgos de Afore Coppel, cuenta con los conocimientos y los sistemas necesarios para realizar una adecuada medición de riesgos de las inversiones en Divisas que realizan las Sociedades de Inversión.

f) Inversión en Fondos Mutuos.

El Consejo de Administración de Afore Coppel, así como el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo Financiero de la Siefore Coppel Básica 4 ha acordado no participar en la inversión en Fondos Mutuos, hasta que se cuente con el suficiente análisis para la inversión en beneficio de los trabajadores afiliados.

g) Inversión a través de Mandatarios.

El Consejo de Administración de Afore Coppel, así como el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo Financiero de la Siefore Coppel Básica 4 ha acordado no participar en la inversión a través de Mandatarios, hasta que se cuente con el suficiente análisis para la inversión en beneficio de los trabajadores afiliados.

h) Inversión en Mercancías.

El Consejo de Administración de Afore Coppel, así como el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo Financiero de la Siefore Coppel Básica 4 ha acordado no participar en la inversión a través de Mercancías, hasta que se cuente con el suficiente análisis para la inversión en beneficio de los trabajadores afiliados.

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados, Mercancías, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

De la Calidad Crediticia

Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E del presente prospecto. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I del presente prospecto. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal ni a los emitidos por el Banco de México. La Inversión Neutra deberá alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A, J, o K del presente prospecto, según corresponda y los Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos J o K del presente prospecto, según corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos. De conformidad con las últimas modificaciones a los anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K referidos, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en México al amparo de la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requisitos de calificación crediticia definidos en el presente Prospecto serán aplicables al emisor del instrumento en comento o en su caso al emisor del bono cupón cero o de la estructura de pagos referida en los incisos b) o c) de la definición de Estructuras Vinculadas a Subyacentes y a la Contraparte del inversionista con los derivados asociados a la estructura.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en el extranjero, les serán aplicables los requisitos de calificación crediticia definidos en el presente prospecto.

Las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas por Emisores Extranjeros, los Emisores Extranjeros y las Contrapartes extranjeras de los componentes vinculados a éstas referidos en los incisos b) y c) de la definición de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos J o K del presente prospecto, según corresponda.

Los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales de los componentes de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidos en los incisos b) y c) de la definición de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas los Anexos A, B, C o D de el presente prospecto. Cuando los citados componentes de las estructuras sean denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales referidas en el presente párrafo deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, o H del presente prospecto.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda, Valor Extranjero de Deuda, en su caso, las emisiones de Estructuras Vinculadas a Subyacentes o bien los emisores de dichas estructuras, deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos del presente prospecto a la calificación más baja con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Emisores Nacionales que emitan Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, que a su vez cuenten con calificaciones establecidas en los Anexos A e I, podrán considerarse estas calificaciones para efectos del cómputo de la calificación más baja a que se refiere el párrafo anterior.

Los requisitos de las calificaciones previstos en el presente Prospecto serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto y préstamo de valores, o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios

deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, del presente Prospecto. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J o K del presente prospecto. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas disposiciones a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores, o bien, en la que realice depósitos bancarios, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, en su caso los emisores y las Contrapartes vinculadas a los componentes de dichas estructuras, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las disposiciones mencionadas al inicio del presente apartado, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de reportos y préstamo de valores con Contrapartes.

De los Vehículos.

- El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.
- La Comisión podrá dar a conocer la relación de Vehículos que autorice conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto.

Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo O del presente prospecto.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión, aquéllas causas previstas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (*PS1*) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (*PS0*). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento del presente prospecto.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (*PA1*) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (*PA0*). Lo anterior será aplicable a los activos que conformen los Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria en los que invierta la Sociedad de Inversión.

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del régimen de inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquéllos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento o bien para el caso de las inversiones realizadas en Instrumentos Estructurados, directamente

por la Sociedad de Inversión, se considerarán las inversiones realizadas en los proyectos que incumplan el Régimen de Inversión con respecto a Instrumentos Estructurados.

Tratándose de los límites mínimos aplicables, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en el presente Prospecto se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el régimen de inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo O del presente prospecto.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

De conformidad con la normatividad vigente y anteponiendo el interés de los trabajadores, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar ajustes contables retroactivos y en consecuencia la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Dónde:

$\Delta_{\%}$ *Variación porcentual absoluta en el precio.*

Δ_p *Variación absoluta en el precio.*

P_i *Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.*

P_c *Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.*

Este porcentaje fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión en su sesión del 28 de julio de 2015.

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas.

A. La Sociedad de Inversión Básica podrán invertir en lo siguiente:

- a) Hasta el 100% de su Activo Total en:
 - i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
 - ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I del presente Prospecto;
- b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
- c) Para efectos de lo establecido en el inciso b) anterior se estará a lo establecido en los criterios de diversificación establecidos en el presente prospecto y a las disposiciones prudenciales establecidas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- d) Hasta el 20% de su Activo Total en Valores Extranjeros. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K.

- e) En Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser hasta del 40% del Activo Total a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 4;
- f) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en el presente prospecto. La inversión sólo podrá ser:
 - I. Hasta del 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para la Sociedad de Inversión Básicas 4, de la siguiente manera:
 - 1.1 En los Instrumentos Estructurados que se destinen exclusivamente a proyectos de infraestructura o de vivienda, hasta del 13% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
 - 2.2 En los demás Instrumentos Estructurados, hasta del 7% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. La inversión en los Instrumentos Estructurados referidos deberá sujetarse a lo establecido en el presente inciso. Los Instrumentos Estructurados a que se refiere su definición, no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

Con independencia de lo anterior, para que las Sociedades de Inversión puedan invertir en los Instrumentos Estructurados y deberán verificar que los mismos cumplan con los criterios que al efecto establezca el Comité de Análisis de Riesgos.

Las Sociedades de Inversión Básicas únicamente podrán adquirir exposición a Vehículos de Inversión Inmobiliaria cuando estos formen parte de Instrumentos cuyos valores correspondan a algún índice previsto por lo dispuesto en el Anexo M del presente prospecto.

- g) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K.

Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

B. La inversión en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá observar los criterios de diversificación previstos en la fracción I inciso a) y fracciones III y IV del inciso e) "criterios de diversificación" y obedecer el límites de hasta el 30% del Activo Total para la Sociedad de Inversión Básica 4;

C. Estará prohibido para las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:
 - a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - b) Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Activos Objeto de Inversión referidos en la definición de Instrumentos Estructurados incisos b), c) y d) emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, así como invertir en Fondos Mutuos administrados por Entidades Financieras con las que tengan Nexos Patrimoniales;
 - c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo que se trate de las obligaciones subordinadas a que se hacen referencia en las definiciones del presente prospecto.
 - d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones.
- e) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en

el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda, y

- f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto y préstamo de valores con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales.
- g) Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso "A" anterior.
- h) Adquirir Activos Objeto de Inversión referidos en la definición de Instrumento Estructurado, incisos b), c) y d) en las que los bienes inmuebles o Activos Reales que formen parte del patrimonio fideicomitado, hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales.

D. Parámetros de Riesgo.

Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo del diferencial del de Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo Administrado con base en los siguientes parámetros:

Hasta el 0.80% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedad de Inversión Básicas 4.

(Para tales efectos el Comité de Análisis de Riesgos determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, los límites para cada una de las Sociedades de Inversión referentes al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional dentro de los parámetros establecidos en las fracciones anteriores y lo informará a las Administradoras, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano).

Para el cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y III del Anexo L del presente Prospecto.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán los límites del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, los cuales no excederán el límite máximo establecido al efecto por el Comité de Análisis de Riesgos. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión utilizarán el parámetro del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, expresado porcentualmente, respecto al valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descritas en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto establecen las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente calcularán el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Adicionalmente la Sociedad de Inversión deberá observar un límite hasta del 2.10% del activo administrado por la Sociedad de Inversión. y a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L del presente prospecto:

E. La Sociedad de Inversión Básica deberá observar los siguientes criterios de diversificación:

- i. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G, H, J o K de presente Prospecto, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en que se denomine.

La inversión en Instrumentos de Deuda a que se refieren los incisos c), d) y e) de la definición de Obligaciones Subordinadas, emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos E o I del presente Prospecto, según corresponda.

Dentro de la inversión a que se refiere este apartado se computarán las Estructuras Vinculadas a Subyacentes o en su caso los emisores de éstas o bien los emisores y las Contrapartes de los componentes de dichas estructuras referidas en la definición de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, incisos b) y c).

Dentro de la inversión a que se refiere este apartado, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable que realicen las Sociedades de Inversión Básicas, a través de notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad

de Inversión previsto en la presente fracción, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Deberán computarse dentro del límite a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto y préstamo de valores, neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto y préstamo de valores que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; se exceptúan los Instrumentos Bursatilizados y los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso d) de la definición de Instrumentos Estructurados del presente prospecto, que satisfagan lo señalado en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de ahorro para el Retiro.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias del presente Prospecto, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado aquí, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en esta fracción de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán considerar que un Instrumento Bursatilizado o un Instrumento Estructurado es colocado por un emisor independiente, cuando dicho instrumento cumpla con los requisitos que se establecen en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de ahorro para el Retiro. En este caso cada Instrumento Bursatilizado o Estructurado quedará sujeto al límite a que se refiere la presente fracción. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados y de todos los Instrumentos Estructurados que cumplan con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de ahorro para el Retiro dicho Anexo O, estará sujeta al límite establecido para los Instrumentos Bursatilizados e Instrumentos Estructurados.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la definición de Instrumentos de Renta Variable que pertenezcan a los índices nacionales previstos en el presente Prospecto, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere el límite permitido en Componentes de Renta Variable, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa Mexicana de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere con anterioridad.
- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
- IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y, en su caso, de Instrumentos Estructurados, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para el caso de los instrumentos a que se refiere el inciso a) de la definición de Instrumentos Estructurados las Sociedades de Inversión podrán adquirir directamente más del 35% de una emisión cuando el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, solos o en su conjunto, inviertan en los proyectos promovidos, en su caso a través del instrumento en comento, cuando menos un porcentaje equivalente al 20% del valor de la emisión. La presente salvedad no será aplicable cuando las sociedades que realicen los proyectos promovidos o sus accionistas, tengan nexos patrimoniales con las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere. emitidas por la Comisión.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán adquirir el valor que sea mayor entre trescientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

F. En Instrumentos Estructurados:

- a) En caso de ser superior al 50% del límite a que se refiere la sección de Instrumentos y Operaciones permitidas, pero inferior al 85% del referido límite, deberá diversificarse en dos o más Instrumentos Estructurados, y
- b) En caso de ser superior al 85% del límite a que se refiere la sección de Instrumentos y Operaciones permitidas, deberá diversificarse en tres o más Instrumentos Estructurados.

En el caso de los Vehículos que dé a conocer la Comisión, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la presente Prospecto serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en el numeral IV.

Los límites previstos en las fracciones I y IV del inciso "E" anterior no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

G La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión Básica 4.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los reportos y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente regla se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir las Divisas, en directo, que requieran para efectuar la liquidación de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

Para efectos del cómputo de posiciones en Divisas que en su caso mantenga la cartera que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo D.

Para efectos del cómputo de posiciones en Valores Extranjeros que en su caso mantenga la cartera que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo E.

Para efectos del cómputo de límites aplicables a las Contrapartes que debe observar el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión,

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al parámetro conocido como Valor en Riesgo, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo K.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes a los parámetros máximos autorizados en inversiones en Componentes de Renta Variable, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo M.

Hasta en tanto se establezcan en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que deberá observar la cartera de Inversión de esta Sociedad de Inversión Básica, esta deberá sujetarse a los lineamientos y límites aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, de conformidad con lo establecido en la regla décima tercera de las transitorias de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión.

Esta Sociedad de Inversión deberá observar los siguientes criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de esta Sociedad de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:

- a. El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
- b. Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
- c. Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
- d. La institución calificadoradora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (capital e intereses) para efectos de emitir una calificación;
- e. Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- f. Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
- g. No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a anterior;

Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de esta Sociedad de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:

- h. El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión [reabierto] cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;
- i. Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las presentes disposiciones. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:
 1. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 2. Emisión de una serie subordinada;
 3. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
 4. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitada en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;
- j. Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del

monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla, correspondientes a diferentes combinaciones permitidas de seguro de crédito a la vivienda y valor promedio de la relación entre el valor de los créditos y el valor de las garantías objeto de la bursatilización:

Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y/o garantía financiera (porcentaje de la emisión original):

Valor del crédito / Valor de la garantía	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
Aforo o capital requerido*	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*Incluye serie subordinada, garantía financiera y aforo o capital retenido por el fideicomitente.

El valor del Aforo o capital retenido por el originador que se indica a continuación también computará dentro del total requerido en el cuadro anterior:

Valor del crédito / Valor de la garantía	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
Aforo o capital requerido	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

Los requisitos que deberán cumplir los Certificados Bursátiles cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales, para ser considerados como Instrumentos Estructurados y colocados por un emisor independiente, dichos certificados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que la emisión cuente con un fideicomiso irrevocable, cuyo patrimonio sea uno o varios activos reales o proyectos reales, o bien los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, en cuyo caso los ingresos que generen los activos reales, los proyectos reales o derechos de cobro sean aportados directamente de dichas fuentes al fideicomiso;
- II. Deberán ser emitidos al amparo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones;
- III. Deberá contar con las calificaciones crediticias otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas, en cuyo caso deberá cumplir con las calificaciones mínimas previstas en las presentes Disposiciones, aplicables a las emisiones de los Instrumentos de Deuda, y
- IV. Que cumplan con los criterios adicionales que, en su caso, emita la Comisión para este tipo de Certificados Bursátiles.

V. POLITICAS DE OPERACIÓN.

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

- i. La subcuenta de RCV IMSS,
- ii. La subcuenta de RCV ISSSTE;
- iii. La subcuenta de ahorro solidario
- iv. La subcuenta del seguro de retiro,
- v. La subcuenta de ahorro para el retiro,
- vi. La subcuenta de Ahorro voluntario;
- vii. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
- viii. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Precio y plazo de liquidación de las operaciones:

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (9:00 a 16:15 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo:

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- i. Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de sus edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
- ii. Cuando el trabajador con motivo de su edad, le corresponda cambiar de la Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones;
- iii. Cuando el trabajador realice retiros parciales con cargo a su Cuenta Individual en los términos de las leyes de seguridad aplicables.
- iv. Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada;
- v. Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición, y
- vi. Tratándose de los recursos invertidos en la subcuenta de ahorro voluntario se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada 6 meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

d) Régimen de comisiones.

En los fondos invertidos en la Sociedad de Inversión:

Comisión sobre Saldo	1.10 % anual sobre el saldo administrado.
----------------------	---

Comisiones por Cuota Fija:

Estados de cuenta adicionales	No hay comisión
Reposición de documentos	No hay comisión

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V. administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Coppel, S.A. de C.V.

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en una forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora”

e) Mecánica de valuación.

La cartera de valores de la Sociedad de Inversión, los reportos y préstamo de valores se deberán valorar diariamente por un proveedor de precios que para tal efecto contrate la Administradora, de conformidad con las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras para la valuación de los activos propiedad de las sociedades de inversión y de las acciones representativas del capital pagado de la Sociedad de Inversión.

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las Administradoras para la valuación de los activos propiedad de las Sociedades de Inversión y de las acciones representativas del capital pagado de la Sociedad de Inversión.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las reglas generales sobre el registro de contabilidad y elaboración y presentación de los estados financieros para las Administradoras y Sociedades de Inversión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

Asimismo todos los Instrumentos, Valores Extranjeros, reportos y préstamo de valores que integren la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, así como depósitos en cuentas de cheques denominadas en monedas extranjeras, serán valuados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos, el día en que se susciten.

f) Régimen de recompra.

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora de Fondos para el Retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
- ii. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria. El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión de alguna de las Sociedades de Inversión que opere, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley;
- iii. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
- iv. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
- v. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada;
- vi. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión, y
- vii. Cuando el trabajador cumpla la edad de acuerdo al rango de edades establecido por cada fondo, en cuyo caso sus recursos serán transferidos al fondo que le corresponda, de conformidad con las reglas generales que al efecto establezca la Comisión.

VI. REGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión está obligada a cumplir con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACION PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

Cartera de Valores.

- a) La composición de la cartera agregada por clases de activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.
- b) Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la página de Internet de la Administradora. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real.

"Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes"

Estados Financieros.

Los Estados Financieros trimestrales de esta Sociedad de Inversión, así como los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados, sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo independiente, serán publicados en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones de los estados financieros trimestrales se realizarán dentro del mes siguiente al que corresponda la información y la publicación de los Estados Financieros Básicos anuales dictaminados se realizará dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión.

De conformidad con la descripción realizada en el Capítulo III del presente Prospecto de Información, en lo conducente a las Políticas de Administración Integral de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta son los siguientes:

- i. Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- ii. Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros;
- iii. Riesgo de Crédito, que es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por el incumplimiento del régimen de inversión derivado de la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera;
- iv. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Administradoras y las Empresas Operadoras lleven a cabo;
- v. Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- vi. Riesgo Operativo de SIEFORE, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión, y

- vii. Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras:

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del Régimen de Inversión, la Comisión ha expedido reglas generales para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión.

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos.

Banamex, S.A. es el custodio nacional e internacional de los instrumentos y valores, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión.

La Administradora divulgará en su página de internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. Esta calificación deberá modificarse con un máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono 53-40- 09-99 y desde el interior de la República 01-800-999-80-80.

El presente Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro mediante oficio DOO/320/1007/2015 de fecha 15 de Septiembre de 2015 y con fecha de notificación 18 de Septiembre de 2015.

ANEXO A

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1+(mex)	MOODY'S MX-1	VERUM 1+/M
STANDARD & POOR'S mxA-1+	HR RATINGS DE MEXICO HR+1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AAA(mex)	MOODY'S Aaa.mx	VERUM AAA/M
STANDARD & POOR'S mxAAA	HR RATINGS DE MEXICO HR AAA	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO B

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1(mex)	MOODY'S MX-2	VERUM 1/M
STANDARD & POOR'S mxA-1	HR RATINGS DE MEXICO HR1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	MOODY'S Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	VERUM AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR RATINGS DE MEXICO HR AA+ / HR AA / HR AA-	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO C

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">F2(mex)</td></tr> </table>	F2(mex)	MOODY'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">MX-3</td></tr> </table>	MX-3	VERUM <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">2/M</td></tr> </table>	2/M
F2(mex)					
MX-3					
2/M					
STANDARD & POOR'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">mxA-2</td></tr> </table>	mxA-2	HR RATINGS DE MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">HR2</td></tr> </table>	HR2		
mxA-2					
HR2					

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">A+(mex)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A(mex)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A-(mex)</td></tr> </table>	A+(mex)	A(mex)	A-(mex)	MOODY'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">A1.mx</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A2.mx</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A3.mx</td></tr> </table>	A1.mx	A2.mx	A3.mx	VERUM <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">A+/M</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A/M</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">A-/M</td></tr> </table>	A+/M	A/M	A-/M
A+(mex)											
A(mex)											
A-(mex)											
A1.mx											
A2.mx											
A3.mx											
A+/M											
A/M											
A-/M											
STANDARD & POOR'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">mxA+</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">mxA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">mxA-</td></tr> </table>	mxA+	mxA	mxA-	HR RATINGS DE MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">HR A+</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">HR A</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">HR A-</td></tr> </table>	HR A+	HR A	HR A-				
mxA+											
mxA											
mxA-											
HR A+											
HR A											
HR A-											

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO D

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">F3(mex)</td></tr> </table>	F3(mex)	MOODY'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">No aplica</td></tr> </table>	No aplica	VERUM <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">3/M</td></tr> </table>	3/M
F3(mex)					
No aplica					
3/M					
STANDARD & POOR'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">mxA-3</td></tr> </table>	mxA-3	HR RATINGS DE MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">HR3</td></tr> </table>	HR3		
mxA-3					
HR3					

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB+(mex)	Baa1.mx	BBB+/M
BBB(mex)	Baa2.mx	BBB/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxBBB+	HR BBB+
mxBBB	HR BBB

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO E

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.6

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F3(mex)	MX-3	3/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA-3	HR3

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB-(mex)	Baa3.mx	BBB-/M
BB+(mex)	Ba1.mx	BB+/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxBBB-	HR BBB-
mxBB+	HR BB+

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

*Obligaciones subordinadas a las definidas en el presente Prospecto.

ANEXO F

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S
P-1
P-2

FITCH IBCA
F1+ / F1
F2

STANDARD & POOR'S
A-1+ /A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO
HR + 1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S
Aaa
Aa1/ Aa2 / Aa3
A1/ A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA
AAA
AA+ / AA /AA-
A+ / A / A-
BBB+

STANDARD & POOR'S
AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

HR RATINGS DE MEXICO
HR AAA(G)
HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)
HR BBB+(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO G

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S
P-3

FITCH IBCA
F3

STANDARD & POOR'S
A-3

HR RATINGS DE MEXICO
HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Baa2/ Baa3	BBB/ BBB-
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BBB/ BBB-	HR BBB (G)/ HR BBB-(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO H

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Ba1/ Ba2	BB+/ BB
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BB+/ BB	HR BB+ (G)/ HR BB(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO I

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.11

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-3	F3
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-3	HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Ba3/ B1

FITCH IBCA

BB-/ B+

STANDARD & POOR'S

BB-/ B+

HR RATINGS DE MEXICO

HR BB-(G)/ HR B+(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

*Obligaciones subordinadas a las definidas en el presente Prospecto.

ANEXO J

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+/F1
F2

STANDARD & POOR'S

A-1+/A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR+1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1/ Aa2/ Aa3
A1/ A2 /A3

FITCH IBCA

AAA
AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

STANDARD & POOR'S

AAA

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)

AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO K

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

STANDARD & POOR'S

A-3

HR RATINGS DE MEXICO

HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Baa1 / Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

BBB+ / BBB / BBB-

STANDARD & POOR'S

BBB+ / BBB / BBB-

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO L

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos ni los activos a los que se refiere la definición de CKD's.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos. El Comité de Análisis de Riesgos determinará la inclusión de los Instrumentos Estructurados para el cómputo del Valor en Riesgo.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k

factores de riesgo $F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i (i = 1, 2, ..., 1000) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
\vdots	\vdots	\vdots
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

Donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de las Sociedades de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo administrado por el Mandatario de que se trate excluyendo en ambos casos los activos a los que se refiere la definición de CKD's, VP_h , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, obteniendo así los rendimientos R^h con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II.

II. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

- Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el

promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario correspondiente al Valor en Riesgo determinado de conformidad con la sección II, incluyendo a éste.

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo este escenario.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cómputos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, el Comité de Análisis de Riesgos hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor.

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO M

Índices accionarios de Países Elegibles para Inversiones.

Los Componentes de Renta Variable y los índices conformados por FIBRAS o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales elegibles, sólo podrán referirse a los índices listados en el presente Anexo o bien en la relación de índices publicados en la página de Internet de ésta Comisión, así como a los subíndices que de ellos se deriven.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable, de FIBRAS o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o los Vehículos que las representan, cotizan en un País Elegible para Inversiones, sean supervisados por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones y darle seguimiento al cumplimiento de los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Las inversiones realizadas en Valores Extranjeros de Renta Variable y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos a través de Mandatarios sólo podrán ser negociados en mercados de capitales de Países Elegibles para Inversiones.

Índices Permitidos

País	Índice
Alemania	DAX, HDAX (Índices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Índice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Índice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Índice de la Bolsa de Toronto)

España	IBEX-35 (Índice de la Bolsa de España) IGBM (Índice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Índice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX FTSE LATIBEX BRASIL
Estados Unidos	Índice AMEX Composite Índice Dow Jones Industrial Average Índice Dow Jones CompositeAverage Índice Dow Jones Global Titans 50 Índice Dow Jones Global Titans 50 Euro Índice Dow Jones Stoxx Global 1800 Índices Dow Jones Style Indexes Índices Dow Jones Stoxx 50 Índice Dow Jones Euro Stoxx 50 IndiceFortune 500 Índices Nasdaq Composite Índice NYSE Composite Índice NYSE International 100
	Índices Standard and Poors Global 100 Índices Standard and Poors Global 1200 Índices Standard and Poors 100 Índices Standard and Poors 500 Índices Standard and Poors 700 Índices Standard and Poors 400 MidCap Índices Standard and Poors 600 Small Cap Índices Standard and Poors Composite 1500 Índices Standard and Poors Europa 350 Índices Standard and Poors TOPIX 150 Índices Standard and Poors TSX 60 Índices Standard and Poors Asia 50 Índices Russell 3000 Standard and Poors Total Market Index (S&P TMI) Russell/Nomura PRIME Index Russell/Nomura Small Cap Index Dow Jones U.S. Total Stock Market
	Dow Jones US Total Market Index (TMI)
Francia	CAC 40 (Índice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Índice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Índice de la Bolsa de Hong Kong) FTSE Xinhua China 25

Irlanda	ISEQ (Índice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Índice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Índice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Índice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Índices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Índices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Índice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Índice de Precios y Cotizaciones) IMC 30 (Índice de Mediana Capitalización) IMeBz (Índice México-Brasil) IMeBz RT (Índice México-Brasil de Retorno Total) BMBra 15 (Índice BMV Brasil 15) BMBra 15 RT (Índice BMV Brasil 15 RT) IR RT (Índice BMV-Rentable) IPC CompMX IPC LargeCap IPC MidCap IPC SmallCap IRT CompMX IRT LargeCap IRT MidCap IRT SmallCap INMEX INMEX RT (Índice México de Rendimiento Total) Dow Jones México Titans 20 Index (Índice de precio y retorno total) BMV-Materiales RT BMV-Industrial RT BMV-Consumo Frecuente RT BMV Telecom RT BMV-Transforma RT BMV-Construye RT BMV-Enlace RT
Portugal	BVL (Índice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Índices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI), los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa

- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World
- MSCI Kokusai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI US Broad Market
- MSCI US Investable Market 2500
- MSCI US Micro Cap
- MSCI US Prime Market 750
- MSCI US Small Cap 1750
- MSCI US Mid Cap 450
- MSCI US Large Cap 300
- MSCI Alemania
- MSCI Austria
- MSCI Australia
- MSCI Canadá
- MSCI Francia
- MSCI Holanda
- MSCI Hong Kong
- MSCI Italia
- MSCI Suecia
- MSCI Australia IMI
- MSCI Austria IMI
- MSCI Belgium IMI
- MSCI Canada IMI
- MSCI Denmark IMI
- MSCI Finland Small Cap
- MSCI France IMI
- MSCI Germany IMI
- MSCI Greece IMI
- MSCI Hong Kong IMI

- MSCI Italy IMI
- MSCI Ireland Small Cap
- MSCI Japan IMI
- MSCI Netherlands IMI
- MSCI Spain Small Cap
- MSCI Sweden IMI
- MSCI Switzerland IMI
- MSCI United Kingdom IMI
- MSCI USA IMI
- MSCI Brazil

Respecto a la familia de índices de CreditSuissePowered por Holt, la cual incluye el índice de precio, el índice de retorno total y el índice de precio sintético, los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- HS40 Japan Index Powered por HOLT
- HS60 US Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Switzerland Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Germany Index Powered por HOLT
- HS60 Europe Index Exchange Series Powered por HOLT

Respecto a los índices de WisdomTreeInvestments, los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- WisdomTree Dividend Index
- WisdomTree LargeCap Dividend Index
- WisdomTree MidCap Dividend Index
- WisdomTree SmallCap Dividend Index
- WisdomTree High-Yielding Equity Index
- WisdomTree Dividend Top 100 Index
- WisdomTree Earnings Index
- WisdomTree Earnings 500 Index
- WisdomTree MidCap Earnings Index
- WisdomTree SmallCap Earnings Index
- WisdomTree Earnings Top 100 Index
- WisdomTree Low P/E Index
- WisdomTree Japan Dividend Index
- WisdomTree Japan High-Yielding Equity Index
- WisdomTree JapanSmallCapDividendIndex

Respecto a los índices de Keefe, Bruyette and Woods (KBW), los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- KBW Bank Index

- KBW Capital Markets Index
- KBW Insurance Index
- KBW Regional Banking Index

Los Componentes de Renta Variable y los índices conformados por Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales, podrán referirse a las acciones y/o los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los índices y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras y/o los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los citados índices y subíndices. En este caso, considerando tanto los índices accionarios previstos en el presente Anexo, así como en la relación de índices publicados en la página de Internet de la Comisión, los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 6.5 puntos porcentuales, evitando que el ponderador de cada emisora y/o Vehículo de Inversión Inmobiliaria sea negativo.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar el rango descrito en el párrafo anterior si derivado de la correcta operación de los Valores Extranjeros de Renta Variable y/o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se fomenta la diversificación de las carteras de las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión, cuando inviertan en índices en directo, o en su caso, a través Vehículos autorizados, deberán observar que dichos índices estén conformados con al menos el 97.5% de empresas supervisadas por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices publicados en la página de Internet de la Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

El universo y actualización de los Índices accionarios aprobados por el CAR a que se refiere el presente anexo, se encuentran en la liga:

http://www.consar.gob.mx/normatividad/pdf/normatividad_emitida/circulares/relacion_indices_accionarios.pdf

ANEXO N

Metodología para calcular la exposición a renta variable del Componente de Renta Variable.

Se deberá calcular la exposición a renta variable en las Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en este anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición a renta variable de la Nota, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componente de Renta Variable:

Para determinar la exposición en renta variable del portafolio de la Sociedad de Inversión, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, referidos a los Componentes de Renta Variable directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La Delta' será:

En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{vehículos, acciones o Estructuras Vinculadas a Subyaentes j o Cmpnente de RV j}^{n_j} ValMkt^i * Delta_j^i * #Tit_j^i$$

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$ Es la Delta del Vehículo o acción debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i-ésima.

$#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j.
- En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción i-ésima y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción dentro de cada vehículo.
- En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción i-ésima que conforma la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

n_j Es el número de Vehículos y/, acciones diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j referidos a la acción i-ésima.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión.

- La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión,

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a Componentes de Renta Variable del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima.

S Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión.

III. Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará, conforme la siguiente Fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{i=1}^{S_K} |MExp^i| \right)}{Activo}$$

Donde:

$ExpTotPort$ Es la exposición total a renta variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

SK Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por las Sociedad de Inversión en cuestión.

$S0$ Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Componentes de Renta Variable de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en el presente Prospecto.

ANEXO O

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión, incumpla el Régimen de Inversión por causas imputables a ésta se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{Ai} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el Régimen de Inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del Régimen de Inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Ai = Número de activos que incumplen el i-ésimo límite (parámetro) del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, con el cual se incumple algún parámetro del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como

los procedimientos descritos en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x, correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i-ésimo del Régimen de Inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la exposición que se debe de mantener en Instrumentos denominados en UDIS, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta, el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en las definiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min} \{ \theta, 1 \}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión, el día que se incumple el límite de VaR establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las definiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el Régimen de Inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente algún valor no permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en el apartado de Parámetros de Riesgos del presente Prospecto, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min} \{ \theta, 1 \}$$

Donde:

M =Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para losque sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP =Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ =Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente formula:

$$\theta = \frac{\text{Exco}(\Delta CVaR)}{\Delta CVaR}$$

Donde:

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las Disposiciones del Régimen de Inversión, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$\text{Exco}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en